I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

3894 *ORDEN de 22 de febrero de 2001 por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, prevé, en el apartado 5 del artículo 8.A, la posibilidad de revisar por el Ministro de Hacienda las cuantías exceptuadas de gravamen correspondientes a las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia, en el importe en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

Por Resolución de 22 de enero de 2001 se ha publicado el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2000 que, según lo previsto en la disposición final cuarta del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, ha procedido a actualizar las dietas en el territorio nacional, así como los gastos de desplazamiento de los funcionarios.

Por todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el apartado 5 del artículo 8.A del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispongo:

Primero.—1. A efectos de lo previsto para los gastos de locomoción en la letra b) del artículo 8.A.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, se excluirá la cantidad que resulte de multiplicar 28 pesetas (0,17 euros) por el número de kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

2. A efectos de lo previsto para los gastos de locomoción en la letra a) del artículo 8.B.1 del citado Reglamento, se excluirá la cantidad que resulte de multiplicar 28 pesetas (0,17 euros) por el número de kilómetros recorridos, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Segundo.—1. A efectos de lo previsto en el número 1.º del artículo 8.A.3.a) del citado Reglamento, se considerarán como gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español, la cantidad de 8.700 pesetas (52,29 euros) diarias, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor.

2. A efectos de lo previsto en el número 2.º del artículo 8.A.3.a) del mismo Reglamento, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español y no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituye la residencia del perceptor, se considerarán como gastos normales de manutención la cantidad de 4.350 pesetas (26,14 euros) diarias.

3. A efectos de lo previsto en la letra b) del artículo 8.B.1 del citado Reglamento, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español la cuantía de los gastos de manutención se establece en 4.350 pesetas (26,14 euros) diarias.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos desde el día 25 de enero de 2001.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 2001.

MONTORO ROMERO

Exmo. señor Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3895 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999 por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 2000 modifica la Orden anterior de 30 de septiembre de 1999, en su anejo II. En cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,